



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2013-00139-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO LUZ MARINA ALVAREZ PINTO
DECISIÓN ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

Leticia, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho la cesión de derechos de crédito que efectuó el Banco Popular S.A. a Contacto Solutions S.A.S., de conformidad con los artículos 652, 887 y siguientes del Código de Comercio, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que efectúa el BANCO POPULAR SA a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S identificada con el NIT 900097543-9.

SEGUNDO: TENER a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S como demandante en lo sucesivo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO en calidad de representante legal judicial de la ahora demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2014-00067-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SANDRA RENGIFO MOZOMBITE
DEMANDADO CHRISTIAN JAVIER CUMBIA FERNANDEZ
DECISIÓN AUTORIZA PAGO DE TITULOS

Leticia, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo la solicitud elevada por el demandado, autorícese al señor CARLOS ALBERTO ALCANTARA VANEGAS identificado con C.C. 8.730.619 de Leticia, para que se paguen a su favor los títulos judiciales que reposen en la cuenta del Juzgado con destino al proceso de la referencia correspondientes al saldo a favor del demandado.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2014-00183-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO ROSALBA SIAS SAAVEDRA
DECISIÓN ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

Leticia, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede aceptar la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho la cesión de derechos de crédito que efectuó el Banco Popular S.A. a Contacto Solutions S.A.S., de conformidad con los artículos 652, 887 y siguientes del Código de Comercio, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que efectúa el BANCO POPULAR SA a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S identificada con el NIT 900097543-9.

TERCERO: TENER a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S como demandante en lo sucesivo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO en calidad de representante legal judicial de la ahora demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00202-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO ALEXANDER VILLALBA LOZANO
DECISIÓN ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

Leticia, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho la cesión de derechos de crédito que efectuó el Banco Popular S.A. a Contacto Solutions S.A.S., de conformidad con los artículos 652, 887 y siguientes del Código de Comercio, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que efectúa el BANCO POPULAR SA a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S identificada con el NIT 900097543-9.

SEGUNDO: TENER a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S como demandante en lo sucesivo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO en calidad de representante legal judicial de la ahora demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2017-00252-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUZ MARINA RODRIGUEZ
DEMANDADO ISRAEL FALCON GONZALEZ Y MATIAS YUCUNA MATAPI
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Leticia, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00240-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COMERCIALIZADORA SOLIMOE S.A.
DEMANDADO AMANDA RIVERA DE VILLAREAL
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MARCO ANTONIO CAMPAÑA VERA como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada al poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00223-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO ELBER MORENO MONJE
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Leticia, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución entréguese a la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00109-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE HERNANDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO MARIA DEL PILAR BAOS Y MARLEN RENGIFO
DECISIÓN SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE – TENER POR NOTIFICADA

Leticia, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Seria del caso dar el correspondiente trámite al escrito presentado por el apoderado del demandante, si no fuera porque el mismo resulta tan ambiguo y confuso que no logra advertirse ni por vía de interpretación su finalidad, teniendo en cuenta que el profesional del derecho solicita conjuntamente la suspensión del proceso y el desistimiento de la demanda. En primera medida se advierte aquel no cumple con los requisitos que hagan viable la suspensión del proceso, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, tampoco con las exigencias que demanda el artículo 314 ibídem, lo que hace inviable dar trámite a la solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el escrito presentado por la demandada Marleny Rengifo Vargas se ajusta a las condiciones legales establecidas en el artículo 301 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 21 de enero de 2021 fecha en la cual radicó al correo electrónico de este Juzgado escrito con destino al presente asunto.

No obstante, el escrito presentado por la demandada María del Pilar Baos no reúne los requisitos del mencionado artículo, de manera que no es dable inferir que opera la notificación por conducta concluyente con la referida demandada, en consecuencia, una vez sea integrada debidamente la litis se procederá con la etapa subsiguiente.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud elevada, requiriendo al apoderado demandante para que, si a bien lo tiene, se sirva presentar nuevamente la solicitud que en derecho corresponda, con apego a lo reglado en las referidas normas.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada MARLENY RENGIFO VARGAS y por conducta concluyente, del auto de fecha 11 de diciembre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, la cual se surtió el 21 de enero de 2021 conforme a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00121-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE AMPARO BERMUDEZ OROZCO
DEMANDADO WILMAR JOSE BRAGA AHUANARY
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Se allegó al expediente comunicación proveniente de la sociedad SERVISION DE COLOMBIA que da cuenta de la imposibilidad de efectuar la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, por cuanto el demandado se encuentra desvinculado de dicha empresa.

Comoquiera que la anterior información se predica determinante dentro del asunto de la referencia, se **ORDENA** poner en conocimiento del extremo demandante, la comunicación en mención, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00136-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO ASTRID CARDOZO DÍAZ
DECISIÓN CORRECCIÓN DE AUTO

Leticia, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo la solicitud que antecede, observa el Despacho que por error mecanográfico en los literales primero y segundo del auto adiado del 21 de enero los corrientes, no se indicó de manera correcta el número correspondiente a los títulos valores base de la ejecución. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso procede el despacho a corregir el mentado proveído, a fin de que sea notificado junto con el mandamiento de pago librado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha enero veintiuno (21) de 2021 así:

<<PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra ASTRID CARDOZO DIAZ por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 071036110000292:

(...).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra ASTRID CARDOZO DIAZ por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 071036110000108:>>

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00161-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO JORGE ALBERTO GONZALEZ LONDOÑO
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Se allegó al expediente comunicación proveniente de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones mediante el cual informa que la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden de embargo por cuanto el aquí demandado no ha tenido vínculo con dicha entidad.

Comoquiera que la anterior información se predica determinante dentro del asunto de la referencia, se **ORDENA** poner en conocimiento del extremo demandante, la comunicación en mención, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00306-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO LUZ MARINA SANGAMA
DECISIÓN RECONOCE PERSONERÍA

Leticia, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Así mismo, teniendo en cuenta que la demandante presenta poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho procede a **RECONOCER** personería a la profesional del derecho JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, portadora de la T.P. 167.189 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.773.000,00)** a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00045-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO BRIANA XIOMARA OYOLA ZAPATA
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Leticia, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez librado el mandamiento de pago contra la demandada, se tendrán por agregadas las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitidas por la empresa de servicio postal autorizada, donde se constata la entrega y recibido de las comunicaciones tendientes a notificar el auto del 6 de marzo de 2020. En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar téngase por notificado por aviso a la demandada Briana Xiomara Oyola Zapata, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal, optando por guardar silencio.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del Art. 422 del C.G. del P. en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *pagaré*, documento que a la luz de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra BRIANA XIOMARA OYOLA ZAPATA, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00031-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO CARLOS SEGUNDO NARVAEZ CARRASCAL
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ